



VII CONGRESO
**MIGRACIONES
INTERNACIONALES
EN ESPAÑA**
MOVILIDAD HUMANA | **Bilbao**
Y DIVERSIDAD SOCIAL | 11-13 abril 2012

EL “MODELO” FRANCÉS COMO UN POSIBLE CONTRAEJEMPLO DEL MARCO JURÍDICO- POLÍTICO DE LA INTEGRACIÓN EN ESPAÑA

Encarnación La Spina
Universitat de València

EL “MODELO” FRANCÉS COMO UN POSIBLE CONTRAEJEMPLO DEL MARCO JURÍDICO-POLÍTICO DE LA INTEGRACIÓN EN ESPAÑA¹

Encarnación La Spina

Universitat de València

Las políticas para la integración han entrado en el debate político aunque parezca una paradoja, al día siguiente de la clausura oficial de las fronteras externas del espacio Schengen y son aquellas dónde la armonización europea ha tenido más proyección política que jurídica desde el Programa de Tampere (Solanes 2004, Añón 2010: 382; Carrera 2006: 196; Urth 2005: 163). Junto a la lucha contra la irregularidad se ha previsto la exigencia de integrar los inmigrantes cada vez más a menudo como una finalidad explícita e implícita de asegurar un control jurídico, institucional y político en la gestión de los flujos migratorios (Jopke 2007: 5). Por ello, la integración de las personas inmigrantes se ha convertido en una cuestión clave en el ámbito de la Unión Europea y de los respectivos Estados miembros en el momento de optar por arbitrar diferentes variables o instrumentos para gestionar en su ámbito territorial dicha integración querida (Solanes 2009: 76; Michalowski 2007: 73). Así se ha puesto de relieve en el informe anual sobre inmigración y asilo 2010² destacando la importancia de una mayor coherencia entre las políticas de inmigración e integración especialmente en el diseño del marco normativo dispuesto a tal fin, en clave de igualdad en el acceso a los derechos (De Lucas y Solanes 2009: 20; Solanes 2010).

Sobre la base de una política de integración distintos Estados de la Unión llevan algunos años, aplicando los denominados contratos o cursos de integración amoldan la idea contractual de derechos y deberes, aunque el peso de la integración recae sobre el inmigrante. Con diferentes puntos de coincidencia pero también con importantes divergencias se han puesto en marcha como “hitos liberales” (Triadafilopoulos, 201:879) contratos o cursos de integración, exámenes de civismo y ciudadanía (vinculantes o no), en Suecia, Dinamarca, Finlandia, Países Bajos, Austria, Bélgica, Francia, Reino Unido, Estonia (dirigidos a la minoría rusa), Alemania y Suiza (Solanes 2011b; Carrera 2006 y 2008; Strik et al. 2010; Guiraudon, 2008). Los “contratos”, “acuerdos”, “cursos de integración” y “trayectorias hacia la ciudadanía”, tienen en común, como subraya Guiraudon, una serie de rasgos: (i) enfocan la integración como un proceso individual en el cual el nuevo inmigrante debe ser responsable de su éxito (iii) hacen hincapié en la integración como “proceso de doble sentido”, por tanto se habla en términos de derechos y deberes, se interpreta la idea de que las personas inmigrantes tienen, hasta cierto punto, la obligación de integrarse.

Un ejemplo significativo del alcance centrífugo del *modus integrandi* en el escenario europeo es el referente francés máxime si tras el Pacto europeo de asilo e inmigración 2008 se ha legitimado la oportunidad de su extensión y normativación a otros Estados miembros (Carrera 2009b: 315, Niessen 2009). El Pacto propone una inmigración selectiva, controlada y acorde con las necesidades laborales y la capacidad de integración del país de acogida; busca endurecer la lucha contra la inmigración ilegal aplicando firmeza contra los indocumentados y promueve una

¹ Trabajo realizado en el marco de la investigación financiada por el proyecto Consolider Ingenio 2008-00007 “El tiempo de los derechos”, financiado por el Ministerio de Educación y del Proyecto del Plan Nacional de I+D+I DER 2009/10869 “Inmigración, integración y políticas públicas: garantías de los derechos y su evaluación”. PROGRAMA VALI+D GENERALITAT VALENCIANA APOSTD 2011/053.

² Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 6 de mayo de 2010, Primer informe anual sobre inmigración y asilo COM (2010) 214 final. COM (2011) 291 final Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 24 de mayo de 2011 Informe anual sobre inmigración y asilo (2010).

inmigración legal implicada con la integración efectiva. Una integración de los inmigrantes que con independencia de las adaptaciones como proceso bidireccional debe ser garante del acceso a los derechos sociales: el acceso a los servicios de sanidad, la educación, el aprendizaje del idioma, el acceso a la ciudadanía, los servicios públicos, la seguridad y el trabajo, como contrapartida del respeto a las leyes .

Básicamente, el modelo francés ha diseñado bajo el eje fundamental de la asimilación un contrato de integración fundado en un sistema consolidado de valores y derechos de la *Republique française* (Dewitte 1999: 63, Weil 2006: 12; Bauböck, Jopke 2010) con un aplicación práctica que se ha materializado en una voluntad de promover una “inmigración elegida” que se fundamenta en el éxito utópico de una integración eficaz o previa a la admisión por medio de la superación del *Contrat d’accueil et d’intégration*.

En definitiva, el cuadro de luces y sombras de los modelos de integración es variado y el modelo francés como referente de análisis puede ser ilustrativo en perspectiva comparada para valorar la solución más adecuada a una misma necesidad social: la inclusión y cohesión social. El carácter contractual de la integración “à la française” permite su contraposición con iniciativas y recomendaciones que se han gestado en la Unión Europea. Bajo mi punto de vista, especialmente por extensión al Estado español donde el status jurídico del extranjero en su dimensión de inmigrante es sobre todo un problema de inclusión igualitaria de los derechos y recientemente cultural, con las prohibiciones de símbolos religiosos o identitarios. A tal propósito, para remarcar la falsa exclusividad del carácter asimilacionista del modelo francés por promover una dudosa integración efectiva de los inmigrantes, este referente no deja de ser un contraejemplo para esconder una contestada lógica de asimilación y aculturación en concreciones jurídico-políticas más embrionarias como la española presentadas como una excepción a la regla general propuesta como falsa.

1. DEL MODELO FRANCÉS DE INTEGRACIÓN COMO PARADIGMA A LA “CONCRETIZACIÓN” NORMATIVA DE LA “INTÉGRATION REPUBLICAINE”

Desde una perspectiva de análisis jurídico-político, la integración de los inmigrantes con independencia de sus comentados éxitos o fracasos sigue conservando un poder de atracción teórico-práctico fuerte (Bertossi 2009: 39) a la luz del aislamiento y de los descendientes de inmigrantes de segunda y tercera generación tras los episodios de la *banlieue* (Lochak 2008b). Si bien, la preocupación por “integrar” los flujos migratorios data de la década de los setenta (Lochack 2006: 131) siempre fue considerado uno de los objetivos principales del debate político aunque no tanto en su dimensión jurídica como lo ha sido a partir del 2003.

Por ejemplo, en los “contrats d’agglomération du 17 juin 1983” se evoca el objetivo prioritario que constituye «l’insertion sociale des communautés étrangères», y en idénticos términos el *Fonds d’action sociale pour les travailleurs immigrés et leurs familles* vaticina la necesidad sentida de promover la cohesión social. Sin duda, la interacción entre políticas para la integración y derechos en Francia ha gestado un modelo emergente y exportable cuya aplicación práctica se debía ir materializando en una voluntad de acomodar una “inmigración elegida” fundamentada en el éxito utópico de una integración eficaz o previa y al mismo tiempo condicionar la admisión a la superación individual o colectiva del *Contrat d’accueil et d’intégration* (Cournil et al. 2008: 1057). Un paradigma de integración (Schnapper 1992: 12) que ha evolucionado el llamado e inicial modelo de integración francés a una “intégration republicaine” de modo gradual con importantes puntos de inflexión normativa como la *Loi du 14 novembre 2006 relative au contrôle de la validité*

des mariages ; la Loi du 24 juillet 2006 relative à l'immigration et à l'intégration y la loi du 20 novembre 2007 relative à la maîtrise de l'immigration, à l'intégration et à l'asile sin perjuicio del compendio de acciones desarrolladas por el "Haut Conseil à l'Intégration" que ha incorporado referencias a la República o al modelo republicano así como la compatibilidad con la diferencia en el ámbito educativo para extenderlo a todas las esferas³.

Este recorrido gestado en varias etapas para atender a las exigencias del mandato comunitario y la transposición de la Directiva 2003/109 o la Directiva 2003/86 ha contado desde el 2003 con varias transformaciones de la integración según Carrera (2009b: 332) que han oscilado desde la lógica del normativismo o expansionismo hasta la internacionalización de la "capacidad de integrarse" en vía contractual.

Así, si bien inicialmente, el discurso político predominante era la voluntad de forjar una verdadera política pública de integración, capaz de reunir la comunidad de ciudadanos alrededor de un proyecto compartido, un proyecto republicano y laico según los primeros informes del *Haut Conseil d'intégration*⁴. En suborden, el interés se centraba en la lucha contra las discriminaciones por medio del arraigo en la "égalité" de los valores y principios comunes de la República⁵ para posteriormente dar máxima prioridad a ciertas *conditio sine qua non* acreditativas de la integración por medio de la "concrétisation législative o contractualisation" (Cournil et al. 2008; Lochack 2006: 137) de julio de 2003 con la *Loi relative à la maîtrise de l'immigration, au séjour des étrangers en France et à la nationalité n° 2003-1119 de 26 de novembre de 2003*⁶ al *Contrat d'accueil et intégration* (CAI). Todo ello, con el propósito de condicionar la renovación de una primera autorización de residencia y la obtención de la residencia de larga duración de 10 años al concepto de *l'intégration républicaine*, definido como "el conocimiento de la lengua francesa y de los principios o valores de la República francesa, aunque sin determinar cómo se debía determinar el grado de integración.

Otros elementos significativos han sido la creación de la *Agence nationale de l'accueil des étrangers et des migrations* (ANAEM) y el *Haute Autorité de Lutte contre les Discriminations et pour l'Égalité* (HALDE) aunque este segundo con limitaciones en la eficacia de la políticas de igualdad de oportunidades en el empleo ante la renuncia a un paso más como es la discriminación positiva⁷. A efectos prácticos, una lectura simplista de esta medida tomada interesadamente como referente en la línea del Pacto europeo⁸ era medir el esfuerzo de integración de los nuevos llegados entre ellos las familias migrantes. En definitiva, la inauguración de la vía contractual

³ Haut Conseil à l'Intégration: *L'Intégration à la française*. Paris: La Documentation française, 10-18, 19993, p. 8.. Haut Conseil à l'Intégration, *Le Contrat et l'intégration*, Paris, La Documentation française, 2004.

⁴ Haut Conseil à l'intégration, *Le bilan de la politique d'intégration 2002-2005*, Rapport au Premier ministre, Collection des rapports officiels, Paris, La Documentation française, 2006, p. 22. Haut Conseil à l'Intégration: *Quelle efficacité pour les politiques d'intégration ? Cinquante ans de politiques publiques d'intégration*. Cahiers français n° 352. Fecha de consulta 1 de septiembre de 2011, http://www.hci.gouv.fr/IMG/pdf/Cahiers_Francais_integration-2.pdf

⁵ Haut Conseil à l'intégration, *Les parcours de l'intégration*, Rapport au Premier ministre, Collection des rapports officiels, Paris, La Documentation française, 2001. « l'islam dans la République » et qu'il en vient à s'interroger sur la compatibilité entre la religion musulmane et les valeurs républicaines – au premier rang desquelles figure la laïcité –, ainsi que sur les moyens de combiner l'expression de l'appartenance à une religion avec le respect des règles de fonctionnement de l'école républicaine.

⁶ JORF du 27 novembre 2003, p. 20136.

⁷ Haut Conseil à l'intégration : *Lutte contre les discriminations: faire respecter le principe d'égalité* ; rapport Paris: La Documentation française, 1999.

⁸ Pacto europeo de inmigración y asilo, Bruselas 16 de septiembre 2008, n° 13189/08 ASIM 68, Programa de Estocolmo— Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano (DOUE 2010/C 115/01) ap. 6.1 "una política de integración más enérgica debería ir encaminada a conferir a los migrantes derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión".

francesa marcaba así el éxito de un inocuo y voluntario proyecto individual de integración por medio de una entrevista llevada a cabo por un empleado de la Agencia Francesa para la Acogida de Extranjeros y la Inmigración (ANAEM – *Agence nationale de l'accueil des étrangers et des migrations*) actualmente *Office français de l'immigration et l'intégration* OFII (C

⁹. El diseño del contrato de integración de este modo tiene un fuerte componente de habilidades idiomáticas entre 200 y 500 horas de clases¹⁰, frente al segundo módulo formativo de 6 horas (1 día) de educación cívica con información sobre el sistema político y administrativo francés, la historia de Francia y los derechos y deberes de los ciudadanos, sin perjuicio de una oferta didáctica optativa centrada en cuestiones de vivienda, educación, trabajo y salud¹¹. El módulo de formación cívica tiene como base la presentación de las instituciones francesas y los valores de la República, en lo que concierne a la igualdad entre hombres y mujeres, la laicidad, el Estado de derecho, las libertades fundamentales, la integridad de las personas y los bienes así como el ejercicio de la ciudadanía que permite el acceso obligatorio y gratuito a la educación (Lochack 2008a: 67). Igualmente, las sanciones que lleva aparejadas son la denegación de la *carte d'entrée*, la renovación de una residencia temporal o en todo caso la expulsión del territorio.

Sin embargo, en noviembre de 2004, el informe del Tribunal de Cuentas francés afirmaba claramente el saldo negativo de la política francesa de acogida e integración de la población procedente de la inmigración (Cour des Comptes, 2004). De hecho, un punto central en el análisis de dicho informe establecía que las políticas de integración de Francia de los últimos treinta años habían fracasado. Si bien en los diferentes balances del propio *Haut Conseil d'intégration* se admitiera "l'échec" sólo una reflexión retrospectiva permite visibilizar la ausencia de límites en la retórica de la dominación de las políticas y los mecanismos de integración previstos junto a una total desapego o negación de la diferente realidad migratoria como tal.

Por ello, la caracterización de este proyecto contractual de integración experimentó una segunda transformación avalada por el *Conseil Constitutionnel* con la *Loi relative à l'immigration et à l'intégration* n° 2006-911 de 24 de julio de 2006¹². En el *Project de Loi* (n° 2986) se insistía en la voluntad de reforzar los canales hacia la "integración republicana" y mejorar su evaluación (Micha-lowski 2007; Joppke 2007; Carrera & Wiesbrock 2009) dotándole de un carácter obligatorio y ya no sólo facultativo¹³. De un lado, la subordinación de la concesión de la residencia

⁹ (DILF – Diploma Inicial de Lengua Francesa) que se sitúa en el nivel A1.1, es decir por debajo del nivel A1 del Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas.

¹⁰ *Arrêté du 19 janvier 2007 relatif aux formations prescrites aux étrangers signataires du contrat d'accueil et d'intégration et à l'appréciation du niveau de connaissances en français prévues aux articles R. 311-22 à R. 311-25 du décret no 2006-1791 du 23 décembre 2006 relatif au contrat d'accueil et d'intégration et au contrôle des connaissances en français d'un étranger souhaitant s'installer durablement en France et modifiant le code de l'entrée et du séjour et du droit d'asile (partie réglementaire)* NOR : SOCN0710178A, J.O. du 30 janvier 2007, Texte 13 sur 103.

¹¹ *Décret n° 2006-1791 du 23 décembre 2006 relatif au contrat d'accueil et d'intégration et au contrôle des connaissances en français d'un étranger souhaitant durablement s'installer en France et modifiant le code de l'entrée et du séjour des étrangers et du droit d'asile (partie réglementaire)*, NOR: SOCN0612582D, J.O. n° 303 du 31 décembre 2006 page 20346, texte n° 39

¹² *Conseil Constitutionnel* 20 juillet 2006, n° 2006-539, DC J.O: 25 juillet 2006, p. 11066, sólo una reserva del artículo 45 y declara que el resto de las previsions están en conformidad con la Constitución.

¹³ JORF n° 170, 25 de julio 2006, pp. 11047 "l'engagement personnel de l'étranger à respecter les principes qui régissent la République française le respect, effectif de ces principes et la connaissance suffisante de la langue française. L'intégration ne sera plus uniquement jugée sur des connaissances mais sur une implication forte de l'étranger".

permanente a la acreditación de la integración que no sólo afectaba los nuevos llegados o solicitantes de la nacionalidad francesa portadores del más alto grado de integración republicana sino incluso también el ámbito de la reagrupación familiar bajo los parámetros del *Contrat d'accueil et d'intégration pour la famille (CAIF)*. En este caso, la *Loi no. 2007-1631, 20 novembre 2007 relative à la maîtrise de l'immigration, à l'intégration et à l'asile* encargada de transponer la Directiva 2003/86/CE trata de recoger de forma amplia las medidas de integración ya acogidas en otros Estados miembros para los menores de 16 años¹⁴. Así se condicionan o más bien comprometen las renovaciones o posibles expulsiones de familiares en base al artículo 311-9-1 del *Code de l'entrée et du séjour des étrangers et du droit d'asile* a un contrato con el Estado francés, obligándoles a seguir un curso en derechos y deberes de los padres en Francia extrañamente garante de la enseñanza obligatoria de los menores en detrimento del derecho al respeto de la vida familiar en los parámetros previstos en el artículo 8 del Convenio europeo de derechos humanos y la jurisprudencia estrasburguesa¹⁵.

Los detalles del curso formativo de un día de duración mínima que versa sobre la autoridad paterna, la igualdad hombre y mujer, la protección de los menores y su escolarización en Francia, organizado por el OFII se recogen en el *Décret nº 2008-1115 du 30 octobre 2008 relatif à la préparation de l'intégration en France des étrangers souhaitant s'y installer durablement*¹⁶. El contenido en neta contradicción a lo dispuesto en la Directiva 2003/86 que cataloga por sí misma la reagrupación familiar como una vía de integración idónea o un *iter integrandi* efectivo implica fuera de toda lógica un ulterior plus formativo en derechos y deberes de los padres en Francia y el respeto de la obligación escolar con la consiguiente eficacia en caso de incumplimiento del *contrat de responsabilité parentale* (Lochack et al. 2008b: 65).

Esto es, según el artículo 222-4-1 acarrear para los progenitores sanciones económicas, pérdida de ayudas sociales (*allocations familiales*) y eventualmente sanciones administrativas de denegación de la *carte de séjour* o la *carte de résident* e *in extremis* incluso la expulsión del territorio. En el alcance de este contrato de integración se incluían aquellos que acreditaran un mínimo de tres años de estudios secundarios en Francia o en un establecimiento francófono, un mínimo de un año en estudios superiores en Francia y por último por razones de orden público, estado de guerra o catástrofe natural o tecnológica si el curso formativo puede suponer dificultades, riesgo para la seguridad o por incompatibilidades con capacidades psíquicas o financieras o obligaciones profesionales (Art. 311-30-10 of the CESEDA).

En una dimensión programática el *Haut Conseil à l'intégration* (HCI) en 2009 con *Faire Connaitre Les Valeurs et Symboles de la République et organiser les modalités d'évaluation de leur connaissance*¹⁷ endureció si cabe más la línea discursiva de la integración rescatando la idea de completar el CAI con un “volet de formation civique” planteando diferencias semánticas ente conocer, entender, respetar y adherirse a “notre patrimoine civique commun” que integra los

¹⁴ J.O. no. 270, 21 novembre 2007, fait application de ce dispositif de préparation au parcours d'intégration républicaine aux étrangers de plus de seize ans pour lesquels est sollicité le bénéfice du regroupement familial. Ces dispositions sont dans le droit fil de la directive 2003/86/CE du 22 septembre 2003 relative au droit au regroupement familial qui, dans son article 7, paragraphe 2, prévoit que les États membres peuvent exiger des ressortissants de pays tiers qu'ils se conforment aux mesures d'intégration dans le respect du droit national.

¹⁵ Vid. Sentencia TEDH de 28 de noviembre de 1996 Ahmut/ Países Bajos (Recueil des arrêts et décisions 1996-VI apartados 63 y 67). Sentencia del TEDH de 28 de mayo de 1985, Abdulaziz, Cabales y Balkandali/ Reino Unido (Series A nº 94) Ahmut c. Pays bas du 28 novembre 1996, recueil des arrêts et décisions, 63. STEDH Sen/Países Bajos de 21 de diciembre de 2001, nº 31465796. STEDH 1 de diciembre de 2005 asunto Tuquabo-Tekle c. Países Bajos.

¹⁶ JO du 1 novembre 2008.

¹⁷ Se puede consultar el documento completo en www.ladocumentationfrancaise.fr/var/storage/rapports.../0000.pdf

símbolos republicanos: Marianne, La Marseillaise, los colores de la bandera así como los principios de *liberté, égalité, fraternité et laïcité*, la fiesta nacional y la Declaración de derechos del hombre 1798. Quizás, especialmente la no interrelación de los cuatro principios de la *République française* son las bases que cuestionan su plausible compatibilidad con el principio de la diferencia inherente un *jeu paradoxal* (Laborde 2001: 718, Bertossi 2009:43). Su traducción normativa se ha producido con la última reforma *Loi du 16 juin 2011 relative à l'immigration, à l'intégration et à la nationalité*¹⁸ fijando un *contrat d'accueil* la OFII de una duración de un año renovable con la inclusión de una formación cívica sobre la vida en Francia y una formación lingüística de 200 a 500 horas. En este esquema “forzado” que pretende establecer un estándar compartido, se presume que un programa de integración eficiente es aquel que ha de proporcionar, inicialmente, estandarización y ocuparse sólo de forma colateral de la diferenciación (Michalowski 2007, 83 y Cebolla y Requena 2010).

En estos supuestos, el éxito del contrato de integración francés es cuestionable desde una perspectiva meramente cuantitativa porque sólo evidencia el número total de exámenes que se han superado respecto a los contratos efectivamente arbitrados, pero eso no aporta un dato sobre lo que realmente está ocurriendo en cuanto a la integración en la vida diaria del inmigrante. De hecho, la superación incluso con éxito de exámenes de idioma y cultura no garantiza otras dimensiones que también van unidas a la integración.

De un lado, no se contrarresta el efecto desintegrador en las sucesivas “lois sur le séjour génératrices d'insécurité et de précarité” que desde la *ordonnance* de 2 de noviembre de 1945 con excepción de la *loi du 17 juillet 1984* (Lochack 2006: 139, Whitol de Wenden 2005: 154) crea una *carte de résident*, de diez años de duración y renovable automáticamente con movilidad territorial a efectos laborales en menos de dos años. Si bien a su vez fuera modificada por la *loi du 9 septembre 1986*, llamada « loi Pasqua », restringiendo la lista de extranjeros con pleno derecho a una *carte résidence* y en una segunda versión de 1993 fijando la supresión de la protección social para los extranjeros en situación irregular, subordinando el derecho a contraer matrimonio, la reagrupación familiar y medidas de expulsión así como fijar como regla común una *carte de résident temporaire* para el pleno acceso en igualdad en derechos de los inmigrantes.

Y, de otro lado, por lo que se refiere a conflictos que afectan a derechos humanos y fundamentales en sociedades multiculturales, Francia ha abierto al debate público la posibilidad de retirar la nacionalidad francesa a un ciudadano por ser sospechoso de practicar la poligamia (Cachón 2011, La Spina 2011: 345). Así también por ejemplo, mientras en otros Estados europeos se sigue discutiendo la cuestión, pero todavía no ha cuajado la opción inicial de interdicción, en Francia se ha aprobado la *Loi n° 2010-1192, du 11 d'octobre, interdisant la dissimulation du visage dans l'espace public*¹⁹ destinada a prohibir la ocultación del rostro en el espacio público. El debate parlamentario de esta ley y los informes que la misma suscitó revisan las diferentes implicaciones de este conflicto desde los principios constitucionales de la prohibición de ocultar el rostro basada en el orden público²⁰. En efecto, el informe mantiene que la mencionada prohibición se sustenta en la protección del orden público tanto material como inmaterial. Así comienza afirmando que el legislador puede establecer limitaciones al ejercicio de las libertades cuando aprecie razones de interés general (Solanes 2011a). Además no existe un principio constitucional que proteja la libertad de elegir indumentaria, y debe tenerse en cuenta que la ley

¹⁸ JORF n° 0138 du 16 juin 2011. Vid. Décision del Conseil constitutionnel n1 2011-631 DC del 9 junio 2011.

¹⁹ JORF n°0237 du 12 octobre 2010.

²⁰ Rapport n° 699 déposé le 8 septembre 2010: Dissimulation du visage dans l'espace public, par M. François-Noël Buff et.

respetar la vida privada en la medida en que la prohibición sólo se refiere al espacio público. Sin embargo, esta dimensión requiere tomar en consideración una doble exigencia: las restricciones de los derechos y las libertades han de justificarse basándose en la existencia de riesgos proporcionales para el orden público, de tal forma que las limitaciones sean también proporcionadas a la salvaguarda del mismo²¹.

2. FASES Y DESNIVELES EN LA CONCRECIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DEL “MODELO” DE INTEGRACIÓN ESPAÑOL

En una primera etapa embrionaria del fenómeno migratorio en España una de las características fundamentales de la gestión de los modelos de integración había sido la no previsión de una política de integración de los inmigrantes con aplicación general en todo el territorio español. En los últimos años se ha llevado a cabo una redelimitación de las competencias, aunque las competencias relativas a la integración social de los inmigrantes han sido asumidas fundamentalmente por las Comunidades autónomas. Una correlación competencial que no siempre ha producido los resultados deseados. No obstante, el dinamismo y la andadura del fenómeno migratorio en el transcurso de los últimos dos decenios ha permitido una redefinición que mantuviera la competencia estatal en exclusiva para la entrada y la condición jurídica del extranjero. Y, trasladando la materialización de los derechos sociales: instrucción, sanidad, asistencia social, alojamiento y cultura a las Comunidades Autónomas, aunque sí corresponde a la ley estatal su articulación.

A nivel estatal, las primeras políticas relativas específicamente a la integración de los inmigrantes aparecen en el Plan para la Integración Social de los Inmigrantes de 1994 (PISI), el Programa GRECO 2001-2004 (Programa Global de Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España) y los dos Planes estratégicos de Ciudadanía e Integración 2007-2010, 2011-2014 (PECI y PECI II). Unos documentos programáticos que se identifican con las diversas fases de la constitución de la España inmigrante (Cachón 2008, Solanes 2011a), una fase inicial o embrionaria hasta el 1985, seguida de una transformación en un país de inmigración (1986-1999) que se ha consolidado a partir del 2000 hasta el momento.

El protagonismo visible del segundo eje de la integración de los inmigrantes se produce a partir del 2000, al menos, desde un plano teórico, por medio de la obtención de derechos y deberes semejantes a los de los nacionales, incluyendo medidas a desarrollar en la lucha contra las formas de discriminación y los comportamientos racistas y xenófobos que las sustentan. Una prioridad que se completa en las modificaciones legislativas posteriores de la LO 4/2000 y de la LO 8/2000, nos referimos a la LO 11/2003, por la que para reforzar la integración social de los inmigrantes se incluyen aquellas reformas del código civil necesarias para garantizar la protección de la mujer frente a las nuevas realidades sociales que aparecen con el fenómeno de la inmigración. Con la LO 14/2003 se reafirma que la integración queda ligada a la consecución de un estatus legal y además las medidas que desarrolla esta ley están orientadas a hacer frente al considerable incremento producido del número de residentes extranjeros en España en los últimos años desde otra óptica. Por ello, su desarrollo reglamentario se refiere a una noción de integración social amplia, necesitada de actuaciones en ámbitos diversos y dirigida tanto a la población inmigrante como autóctona que ha sido desarrollada en la esfera autonómica.

Sin embargo, pese al significativo tránsito normativo de la inmigración en las distintas Leyes de extranjería aprobadas en España desde el año 2000 (LO 4/2000, LO 8/2000, LO 11/2003 y LO

²¹ Conseil Constitutionnel n° 93-323 DC du 5 août 1993, loi relative aux contrôles et vérifications d'identité.

14/2003²²) las mismas no parecen desarrollar la concepción teórica de la integración auspiciada en el Plan de 1995 y en otros textos normativos europeos, sino que se centran fundamentalmente en el control y gestión de los flujos migratorios que llegan a España y en la lucha contra la inmigración ilegal. Sólo, posteriormente, se lleva a cabo una progresiva concreción explícita del eje de las políticas de integración con las previsiones contenidas en la reforma articulada por la LO 2/2009 y en las medidas concretas del Plan Estratégico de Ciudadanía e integración PEI 2006-2010 (Cachón 2008). El PEI fue pensado hábilmente como un programa integral, que estudiara la inmigración en el Estado español desde una perspectiva sociológica y jurídica, con vistas a analizar las políticas de integración en la UE y de la Administración española estableciendo los principios de la política de integración básicos de la Unión europea: igualdad, ciudadanía e interculturalidad.

Mientras que el cometido de la Ley orgánica 2/2009 de 12 de diciembre²³, la última reforma, era plasmar un compromiso teórico con la defensa de los derechos humanos por parte de los poderes públicos con vistas a favorecer la plena integración de los inmigrantes, garantizar la convivencia y la cohesión social entre los inmigrantes y la población autóctona. Según el artículo 2 bis y ter, las Administraciones Públicas incorporarán el objetivo de la integración entre inmigrantes y sociedad receptora, con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás leyes, en condiciones de igualdad de trato. Para ello, especialmente, se promueve la extensión de acciones formativas, el conocimiento y respeto de los valores constitucionales y estatutarios de España, de la Unión Europea, así como de los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres desarrollando medidas específicas y áreas de intervención en los anteriores parámetros. De este modo, *a sensu contrario*, más bien se lleva a cabo una descontextualización de los derechos humanos exigiendo mediante acciones formativas, el conocimiento y respeto de un standard internacional de derechos humanos que en la práctica se niega a los mismos sujetos. En este caso, el peso del esfuerzo de integración recae unilateralmente en el inmigrante y no se valida por la igualdad efectiva de los derechos sino más bien por el vaciamiento de garantías jurídicas en la aplicación de la ley de extranjería para aquéllos que ven vulnerados o restringidos sus derechos fundamentales de modo sistemático por el mero hecho de acceder de forma diferente a los derechos y ser excluidos de la ciudadanía (De Lucas 2009).

En su dimensión jurídica, por primera vez, más allá del *nomen iuris* de la normativa de extranjería se concreta directamente la integración y se tiende a ligarla preferentemente a parámetros idiomáticos, laborales y de educación de los menores. En el Título Preliminar se introduce un nuevo artículo 2 bis en el que se define la política migratoria, los principios y ejes de actuación de la misma en un marco competencial remodelado, y un nuevo artículo 2 ter que ordena los principios y actuaciones en materia de integración de los inmigrantes. Aunque en realidad, el punto de inflexión más próximo a la veta contractual europea se marca en dos momentos, con el RD 557/2011 al establecer la posibilidad de presentar cuatro tipos de informes, entre ellos el informe acreditativo del esfuerzo de integración, emitido por la Comunidad Autónoma del lugar de residencia del extranjero, a petición suya, en caso de la renovación de autorizaciones de residencia temporal no lucrativa (art. 51.6 Reglamento), por reagrupación familiar (art. 61.7

²² Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE nº 10, 12/01/2000) modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE n. 307 de 23/12/2000), Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre (BOE núm. 234 de 30 de septiembre de 2003) y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre (BOE núm. 279 de 21 de noviembre de 2003).

²³ Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre de 2009 (BOE núm. 299 de 12 de diciembre de 2009).

Reglamento), renovación de autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena (art. 71.6 Reglamento), así como por cuenta propia (art. 109.6 Reglamento).

Dicho informe no tiene que presentarse obligatoriamente, pero puede ser alegado por el extranjero en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos normativamente previstos para la renovación de la autorización y será tenido en cuenta como información a valorar por la oficina de extranjería. Dentro de su contenido mínimo el informe tendrá la certificación, en su caso, de la participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, así como el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia señalando expresamente el tiempo de formación dedicado a los ámbitos señalados. El informe tendrá en consideración las acciones formativas desarrolladas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas.

Así se presenta una versión sutil del modelo contractual francés que se perfila, en un segundo momento (seguramente no el último), con la Instrucción DGI/SGRJ/8/2011 de aplicación del Reglamento de la ley orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en materia de informes sobre esfuerzo de integración. Bajo la fórmula “cabrá la valoración únicamente” se defiende su no naturaleza de requisito exigible para la renovación de autorizaciones de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo aunque si se prevé la participación pero no la superación de acciones formativas de entidades públicas o privadas acreditadas, que puede sumarse a otros aspectos requeridos en cada Comunidad autónoma para la directa integración. Dada su “temporal” naturaleza atípica permite conferir a los informes de integración un potencial efecto de subsanación de los requisitos no acreditados que puede dar cobertura a esta ulterior valoración. Se cumple así una incoherencia puesto que cumple una lógica de *last chance*, redentoria o suplementaria para requisitos de difícil acreditación óptima o prueba en la praxis²⁴.

Como último intento de renovación y seguimiento del eje de las políticas de integración en sociedades multiculturales como la española, se encuentra el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011-2014 (aprobado el 23 de septiembre de 2011) que tiene como principal objetivo fortalecer la cohesión social en un nuevo contexto migratorio caracterizado por la reducción de flujos de entrada de inmigrantes. Uno de sus objetivos es reforzar tanto los instrumentos y políticas de integración como los servicios públicos y de participación, para garantizar el acceso de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad. No se contemplan, por tanto medidas específicas para los inmigrantes, sino que se reconoce que su integración es uno de los retos más importantes que afronta la sociedad española y un pilar básico de la política integral de

²⁴ Autorización residencia temporal no lucrativa: la no acreditación de la percepción de ingresos periódicos suficientes o tenencia de un patrimonio que garantice la percepción. Autorización residencia temporal por reagrupación familiar: recursos económicos para atender a las necesidades de la familia y la disponibilidad de una vivienda adecuada. Autorización residencia temporal y trabajo por cuenta ajena: no realización de actividad laboral durante un mínimo de 6 meses por año, no acreditar la actividad durante un mínimo de 3 meses por año, situación de alta seguridad social 9 meses de 12 o 18 en un periodo de 24 y la acreditación de recursos económicos y vivienda del cónyuge o pareja de hecho. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia si no quedara acreditada la continuidad en la actividad que dio lugar a autorización de renovación. Real Decreto 557/2011 de 20 de abril (BOE núm. 103 de 30 de abril). Instrucción DGI/SGRJ/8/2011 de aplicación del Reglamento de la ley orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social en materia de informes sobre esfuerzo de integración disponible en <http://www.intermigra.info/extranjeria/modules.php?name=News&file=article&sid=1939>

inmigración puesta en marcha desde 2004, junto con los consabidos principios de la lucha contra la inmigración irregular, la vinculación de la inmigración legal a las necesidades del mercado de trabajo y la cooperación al desarrollo de los países de origen. Se promueve en definitiva, una transversalidad bidireccional que no es compatible con un mayor desarrollo normativo de la integración contractual y vinculante, sino que más bien aspira a ser la vía “soft law” de esa finalidad de normalización de la convivencia en una sociedad diversa. Por eso, el Plan recoge, desde un ámbito con menores tensiones normativas, nuevas medidas necesarias para dar respuesta a los retos del futuro inmediato como son la gestión de la diversidad, el fortalecimiento del capital humano y la igualdad de oportunidades para garantizar la cohesión social.

Unas medidas que se coordinan y se suman en el nivel autonómico, una vez superado el ecuador de actuación del PECE, el Estado español, de acuerdo a los objetivos y compromisos adquiridos desde un proceso de integración “programático” de los inmigrantes *desde abajo* en el ámbito de la sanidad, educación, alojamiento y los servicios sociales, las políticas para la igualdad y la juventud (Bonino 2003). Y, a posteriori, en un estadio más avanzado de propuestas de acogida autonómicas las Comunidades Autónomas han adquirido una especial relevancia en la acreditación documental de la integración del inmigrante predominando una voluntad normativa corolario de la asunción de un mayor marco competencial tras las reformas estatutarias. En el caso de la Comunidad Valenciana, la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunidad Valenciana²⁵; Decreto 93/2009, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/ 2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes²⁶; y en Cataluña la Ley 10/ 2010, de 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña²⁷.

Por último, al igual que el referente francés, desde una vertiente estrictamente normativa del proceso de inclusión, persiste la lectura restrictiva de los derechos adoptada por la legislación española sobre extranjería en su versión reformada por LO 2/2009, al ampliar cada vez más el conjunto de derechos de posible configuración legal prosiguiendo con anteriores reformas la lógica de legitimación de falaces distinciones entre el ejercicio y la titularidad para negar en la práctica derechos fundamentales, reducidos a su mínima expresión (De Lucas 2004). Es importante tomar en consideración que la LO 2/2009 actualiza también la normativa tras los recursos de inconstitucionalidad resueltos por la sentencia del Tribunal Constitucional 236/2007²⁸ siguientes que la ratificaron donde se declaró la inconstitucionalidad de diferentes artículos de la LO 8/2000, salvo en el caso de la educación no obligatoria (STC 236/2007) y la huelga (STC 269/2007 en que sí se contempla la nulidad de los preceptos).

3. CONCLUSIONES

El modelo asimilacionista ha sido identificado como una respuesta oficial y legítima del Estado francés con vistas a resolver preferentemente los dilemas de la diversidad. La estrategia de dominación que subyace de este modelo sobrevalora la eficacia de los valores y principios de la República forzando así la eliminación de la diversidad como negativa *per se* (Costa-Lacoux 2008) y

²⁵ (BOE núm. 9, de 10 de enero de 2009).

²⁶ (DOCV núm. 6056, de 14 de julio de 2008).

²⁷ (BOE núm. 139, de 8 de junio de 2010).

²⁸ (BOE de 10 de diciembre de 2007) y SSTC 259/2007, de 19 de diciembre de 2007; STC 260/2007; STC 261/2007; STC 262/2007; STC 263/2007; STC 264/2007, y STC 265/2007, todas ellas de 20 de diciembre de 2007, salvo la primera, y publicadas en el BOE de 22 de enero de 2008.

priorizando la socialización por medio de un proyecto institucionalizado que busca la transformación del inmigrante en un ciudadano francés perfecto (Carrera 2009a: 12) o pluscuamperfecto, por no decir inexistente. De este modo, se hace percibir al inmigrante la necesidad de abandono de su identidad cultural, individualismo así como las particularidades sociales, éticas, religiosas y culturales para dejar paso al predominio de la “francisación” en la esfera pública a la que se le invita aparentemente a participar de modo sumiso (Sayad 2000: 238) sólo en igualdad de condiciones si una vez superado el contrato de integración se amerita la titularidad y ejercicio de los derechos fundamentales. Sin embargo, como criterio selectivo se presenta inicialmente neutro y con una doble finalidad: construir un perfil cualitativo de cómo controlar la diferencia bajo estándares de lo que se presume ser un ciudadano francés *ad hoc* y también cuantitativamente con su extensión al control de los nuevos llegados y los miembros de la familia migrante reforzando así erróneamente el falaz objetivo de la inmigración elegida como el único garante de una integración efectiva.

No en vano, aunque el contrato se dé por superado por sí mismo, no asegura la efectiva implementación en el mercado laboral o la interrelación con la población autóctona. La eficacia de estos instrumentos se dirime entre dos coordenadas: impulsar la integración de la población inmigrante o alentar pretextos en un contexto marcado por las políticas de inmigración restrictivas en las que los elementos en buena medida también simbólicos (de preservación de la identidad nacional, de los valores constitucionales, etc.) adquieren una especial relevancia y la figura del inmigrante queda estigmatizada (Lochack 2006: 147).

De hecho, en el normativismo y extensionismo de parámetros casi idénticos de la integración se aprecia un componente coercitivo y de dominación que subroga y no prorroga la renovación y la concesión de las autorizaciones de residencia. Es decir, el acceso a los derechos fundamentales por la no superación de tests de aspectos políticos, culturales y lingüísticos, en verdad, acerca exclusivamente la integración a una adaptación minimalista de un proceso de inserción social o a una falsa homogeneidad cultural para relegar *sine die* el inmigrante como posible figura de emancipación cultural y política. Y, de igual modo deviene una estrategia más de control estatal en aquellos casos que la admisión puede ser preceptiva habida cuenta del alcance del standard internacional de derechos humanos o la necesaria coherencia con el propio ordenamiento jurídico. Me refiero en este caso al acceso del llamado “espacio de libertad, seguridad y justicia” sin mermas para la libertad individual de los *insiders* nacionales o comunitarios mientras que los *outsiders* o nacionales de terceros Estados deben renunciar a su identidad para no comprometer ni el afán cuantitativo ni cualitativo de la lógica o equilibrio de la dominación impuesta.

En idénticos términos sería extrapolable al calado del reciente “esfuerzo de integración” que proyectan el artículo 2 bis y ter de la Ley orgánica 2/2009, por citar algunos de los referentes menos estudiados sin olvidar lo ya gestado en países de vieja trayectoria migratoria (Carrera 2006: 65, Bonjour 2010). Si bien, es cierto que España se distancia así de la tendencia de algunos países que han impulsado desde sus respectivas normativas nacionales programas de integración de carácter jurídicamente vinculante, retrocediendo en buena medida en lo que a reconocimiento de la diversidad se refiere (Martiniello, 2007). El modelo español apuesta por el momento por un concepto de integración muy reducido aunque en nada recuerda a la bidireccionalidad de la que se habla desde la Unión Europea, más bien es un espejismo. Máxime si hay extranjeros ajenos a estas medidas de integración que no se ven afectados por estos contratos (como los trabajadores altamente cualificados o aquellos que se benefician de regímenes jurídicos especiales). Los programas de integración como obligación jurídica con independencia de sus intensidades o adaptaciones se pueden considerar a largo plazo como un retorno a la asimilación,

. Este

esfuerzo añadido que se requiere al inmigrante no va aparejado de una mayor inserción o promoción en atención a sus circunstancias específicas en el mercado laboral aunque si visibiliza el declive de la capacidad inclusiva del Estado del Bienestar europeo (Koopmans 2010: 24).

Entre las críticas recibidas por estas políticas podríamos subrayar con Guiraudon (2008) y respecto al diseño normativo (Carrera 2009: 34) las siguientes y sus posibles riesgos:

(i) el contrato promueve asimetría de posiciones que no deja espacio para la negociación, sino más bien para la imposición unilateral de condiciones bajo las que nacen las obligaciones; (ii) Los cursos de idiomas y/o de civismo integrados en vía contractual, en sus distintas modalidades no son sensibles, en términos generales, a la realidad de las diferentes necesidades y perspectivas en el momento de su llegada; (iii) Se pauta un concepto muy restringido de la integración no interpretado en clave bidireccional, sino que responde a una concepción unilateral de la misma; (iv) Tampoco plantea la integración como un proceso en el que esté involucrada la sociedad de acogida que no desempeña ningún papel en esforzarse a “acoger” a los inmigrantes; (v) El contrato establece un tratamiento desigual de los que están exentos (ciudadanos de la UE y, a menudo, trabajadores altamente cualificados o inmigrantes de la OCDE), lo cual refuerza la idea de que sólo algunos inmigrantes necesitan integrarse o tienen dificultades para hacerlo; (vi) El éxito de la integración se reducirá a los indicadores cuantitativos de las tasas de éxito de los exámenes de civismo e idioma y el número de contratos firmados; (vii) Las normas de extranjería, el eje vertebrador de las transformaciones del contrato de integración no aportan una definición precisa y clara de la integración cívica, conforme y adecuada al principio de legalidad. La ley debe ser lo más objetiva posible pero la categoría de valores es excesivamente vaga y subjetiva dando pie a interpretaciones e ideologías divergentes; (viii) La proporcionalidad de las sanciones para el logro de un propósito más que cuestionable como es el “better management of migration and diversity” no supera el triple test de proporcionalidad, idoneidad, necesidad y por ende el posible desconocimiento de las consecuencias legales de sus acciones.

En cualquier caso, con independencia de los grados y críticas, tales legítimas e injustas (materialmente) construcciones de integración desde el principio de soberanía estatal (Chetail 2006: 122) tienen plena incidencia tal y como apunta Habermas (2001:189) sobre las cuestiones ético-políticas, las diversas formas de vida y aspectos culturalmente sensibles como la lengua, la separación entre la esfera pública o privada o con la autocomprensión ético-política de una cultura de mayoría y dominante por razones históricas. Se alejan así poco a poco, homogeneizando en exceso una aparente “integración sensible” cuando más bien apuestan por una integración tolerante de ciertas diferencias en apariencia menos visibles (Informe Stasi), relegando a un segundo plano las formas de “el respeto a la identidad intransferible de cada individuo y el respeto a aquellas formas de acción, prácticas y concepciones del mundo que están vinculadas o son apreciadas favorablemente por los grupos en situación de desventaja”. Se obvian sin más afán que estructurar al máximo el campo foucaultiano de acción de los otros, para preservar el propio redundando negativamente en toda protección de la integridad de aquellas formas de vida y tradiciones en que los grupos discriminados pueden reconocerse como sujetos de derechos y no sólo como meros objetos de obediencia sumisa sin capacidad de reivindicación.

BIBLIOGRAFÍA

AÑÓN ROIG, María José (2010): Integración: una cuestión de derechos. Arbor: Políticas migratorias y sociedad integrada, vol. 186, nº 744, pp. 625-638.

- BAUBÖCK, Rainer & JOPPKE, Christian (eds.) (2010), How Liberal are Citizenship Tests, 11-14. EUI Working paper accessible via http://eudo-citizenship.eu/docs/RSCAS_2010_41.pdf.
- BERTOSSI, Christophe (2009): La République "modèle" et ses discours modélisants: l'intégration performative à la française. *Migrations société*, vol. 21, 122, pp. 39-76.
- BONINO COVAS, Carla; ARAGÓN MEDINA, Jorge y ROCHA SÁNCHEZ, Fernando (2003): Los planes de las Comunidades Autónomas para la integración social de las personas inmigrantes, Madrid: CCOO.
- BONJOUR, Saskia (2010): Between integration provision and selection mechanism. Party politics, Judicial Constraints and the Making of French and Dutch Policies of Civic integration abroad. *European Journal of Migration and Law*, nº 3, pp. 299-318.
- BRUBAKER, Robert (2003): The Return of Assimilation? Changing Perspectives on Immigration and its Sequels in France, Germany, and the United States. En JOPPKE, Christian y MORAWSKA, Ewa (eds.). *Toward Assimilation and Citizenship. Immigrants in Liberal Nation-States*. (pp. 39-58) London: Palgrave Macmillan.
- CACHÓN, Lorenzo (2008): La integración de y con los inmigrantes en España: debates teóricos, políticas y diversidad territorial. *Política y Sociedad* 45 (1), pp. 205-35.
- _____(coord.) (2011): *Inmigración y conflictos en Europa. Aprender para una mejor convivencia*, Barcelona: Editorial Hacer.
- CARRERA, Sergio (2006): Programas de integración para inmigrantes en perspectiva comparada en la Unión Europea. *Migraciones*, núm. 20, pp. 37-73.
- _____(2009a): *In search of the perfect citizen?: the intersection between integration, immigration, and nationality in the EU*. Leiden, Boston: Martinus Nijhoff Publishers.
- _____(2009b): Nationality, immigration and "the Republican Integration" in France: Normativisation, expansionism and externalisation. En GUILD, E., GROENENDIJK, K., CARRERA, S.: *Illiberal liberal states : immigration, citizenship, and integration in the EU*. Burlington, VT: Ashgate, Farnham; pp. 315-336.
- CARRERA, Sergio & WIESBROCK, Anja (2009), *Civic Integration of Third-Country Nationals. Nationalism versus Europeanisation in the Common EU Immigration Policy*, www.ceps.eu.
- CEBOLLA, Héctor y REQUENA, Miguel (2010): *Marroquíes en España, los Países Bajos y Francia: gestión de la diversidad e integración*. Madrid: Área: Demografía, Población y Migraciones Internacionales, Real Instituto Elcano, Documento de Trabajo 11.
- CHETAIL, Vincent (2007) : *Migration, droits et souveraineté*. En CHETAIL, Vincent: *Mondialisation, migration et droits de l'homme: le droit international en question*, (pp. 13-133) Bruxelles: Bruylant.
- CHEVRON, Sylvaine (2009): *La réforme des structures en charge de l'immigration. De l'ANAEM à l'OFII*. Paris: L' Harmattan.
- COSTA-LASCOUX, Jacques (2006): L'intégration "à la française": une philosophie à l'épreuve des réalités. *Revue européenne des migrations internationales*, vol. 22, 2, <http://remi.revues.org/2823>
- COUR DES COMPTES (2004) *L'accueil des migrants et l'intégration des populations issues de l'immigration. Rapport au Président de la République*, Paris: Cour des Comptes.
- COURNIL, Christel, DEPIGNY, Yves (2008); 'Contractualisation et externalisation de la politique migratoire : analyse et critique de la loi Hortefeux', *Revue de droit public*, no. 4, pp. 1045-1079.
- DE LUCAS MARTÍN, Javier (2004): Ciudadanía: la jaula de hierro para la integración de los inmigrantes. En AUBARELL SOLDUGA, Gemma y ZAPATA-BARRERO, Ricart (eds.), *Inmigración y procesos de cambio. Europa y el mediterráneo en el contexto global*, (pp. 215-236)Barcelona: Icaria.

- _____(2006): La integración de los inmigrantes, la integración política, condición del modelo de integración. En DE LUCAS, Javier y DÍEZ BUESO, Laura: La integración de los inmigrantes, (pp. 11-43), Madrid: Centro de estudios Políticos y Constitucionales.
- _____(2009): La inmigración y la lógica del “estado de sitio” (a propósito de algunas claves recientes de la política europea de inmigración). En DE LUCAS, J. y SOLANES CORELLA, A. (coord.): La igualdad en los derechos: claves de la integración, (pp. 67- 96), Madrid: Dykinson.
- DE LUCAS MARTÍN, Javier; SOLANES CORELLA, Ángeles. (coord.) (2009): La igualdad en los derechos: claves de la integración, Madrid: Dykinson.
- DEWITTE, Phillip (1999): Immigration et intégration: l'état des savoirs, Paris: Éditions La Découverte.
- GUIRAUDON, Virginie (2008): Contratos de integración para inmigrantes: tendencias comunes y diferencias en la experiencia europea. Área: Demografía, Población y Migraciones Internacionales ARI 43/ 2008, Real Instituto ElCano.
- HABERMAS, Jürgen (1999): La inclusión del otro. Traducción y estudio preliminar J.C. Velasco, Barcelona: Paidós.
- HAUT CONSEIL À L'INTÉGRATION (1993): L'Intégration à la française. Paris: La Documentation française, 10-18.
- HAUT CONSEIL À L'INTÉGRATION (1999): Lutte contre les discriminations: faire respecter le principe d'égalité. Rapport, Paris: La Documentation française,
- HAUT CONSEIL À L'INTÉGRATION (2001): Les parcours de l'intégration, Rapport au Premier ministre, Collection des rapports officiels, Paris: La Documentation française.
- HAUT CONSEIL DE L'INTÉGRATION (2001): Quelle efficacité pour les politiques d'intégration ? Cinquante ans de politiques publiques d'intégration. Cahiers français n° 352. Fecha de consulta 1 de septiembre de 2011, http://www.hci.gouv.fr/IMG/pdf/Cahiers_Francais_integration-2.pdf
- HAUT CONSEIL À L'INTÉGRATION (2004): Le Contrat et l'intégration, Paris: La Documentation française.
- HAUT CONSEIL À L'INTÉGRATION (2006): Le bilan de la politique d'intégration 2002-2005, Rapport au Premier ministre, Collection des rapports officiels, Paris: La Documentation française.
- HAUT CONSEIL À L'INTÉGRATION (2009): Faire Connaitre Les Valeurs et Symboles de la République et organiser les modalités d'évaluation de leur connaissance, Paris: La Documentation française.
- JOOPKE, Christian (2007): Do obligatory civic integration courses for immigrants in Western Europe further integration? Focus Migration. Policy Brief no. 8. www.focusmigration.de/uploads/tx_wilpubdb/PB08_IntegrationCourses_02.pdf.
- KOOPMANS, Ruud (2010): Trade-offs between equality and difference: Immigrant, integration, multiculturalismo and the Welfare State in cross-national perspective. Journal of Ethnic and Migration Studies, vol. 36, n° 1, pp. 1-26.
- LA SPINA, Encarnación (2011): Familias transnacionales, sociedades multiculturales e integración: España, Italia y Portugal en perspectiva comparada, Madrid: Dykinson.
- LABORDE, Cécile (2001): The Culture (s) of the Republic: Nationalism and Multiculturalism in French Republican Thought. Political Theory, vol. 29, n° 5, pp. 716-735.
- LOCHACK, Danièle (2006): L'intégration comme injonction. Enjeux idéologiques et politiques liés à l'immigration. Cultures et conflits, n° 64, pp. 131-147.
- _____(2008a): La integración como orden. Los desafíos ideológicos ligados a la inmigración. Culture & Conflits, <http://conflits.revues.org/index13763.html>
- LOCHACK, Danièle; FOUTEAU, Carine: (2008b) Immigrés sous contrôle. Les droits des étrangers: un état des lieux, Paris: Le cavalier bleu editions.
- MARTINIELLO, Marco (2007): Cómo combinar la integración y la diversidad: el desafío de una

ciudadanía multicultural en la UE. Gipuzkoa: Ikuspegi. Observatorio Vasco de Inmigración Informes 3.

- MICHALOWSKI, Ines (2007): Modelos de acogida en Alemania, Francia y los Países bajos: diseño y efectividad de los programas de acogida e integración. En BILES, John; MICHALOWSKI, Ines Y WINNEMORE, Lara: Políticas y modelos de acogida. Una mirada transatlántica: Canadá, Alemania, Francia y los Países bajos. Serie Migraciones, núm. 12, Barcelona: Fundació CIDOB, pp. 67-92.
- NIESSEN, JAN, HUDDLESTON, Thomas (2009): Legal frameworks for the integration of third-country nationals, Leiden: Martinus Nijhoff.
- SAYAD, Abdelmalek (2000): La doppia assenza: dalle illusioni dell'immigrato alle sofferenze dell'immigrato, Milano: Raffaello Cortina Editore.
- SCHNAPPER, Dominique (1992): L'Europe des immigrés. Essai sur les politiques d'immigration, Paris: François, Bourin.
- SOLANES CORELLA, Ángeles (2004): Las políticas holísticas de integración de los inmigrantes: su dimensión jurídica, Actas del IV Congreso sobre la inmigración en España. Girona, 11-13 noviembre.
- ____ (2009): ¿Integrando por ley? De los contratos europeos de integración al compromiso de la ley autonómica Valenciana 15/2008. Revista española de derecho de extranjería y migratorio, 20, pp. 47-77.
- ____ (2010) Un decálogo sobre la crisis del asilo en España. Sistema, 218, pp. 103-122.
- ____ (2011a): Prácticas culturales, símbolos religiosos y espacio público: entre la prohibición, la anuencia y la no intervención legal. En Añón Roig, María José y SOLANES CORELLA, Ángeles (eds.): Construyendo sociedades multiculturales: espacio público y derechos, (pp. 145-184) Valencia: Tirant Lo Blanch.
- ____ (2011b): El buen inmigrante: regular e integrado. REDUR 9, diciembre, pp. 99-125.
- STRIK, Tineke, BÖCKER, Anita, LUITEN Maaïke and VAN OERS, Ricky (2010): The INTEC project: synthesis report. Integration and naturalisation tests: the new way to European Citizenship, viewed 29 May 2011, http://www.ru.nl/publish/pages/621216/synthesis_intec_finalmarch2011.pdf
- TRIADAFILOPOULOS, Triadafilos (2011): Illiberal means to liberal ends? Understanding recent immigrant integration policies in Europe. Journal of Ethnic and migration Studies, vol. 37, nº 6, pp. 861-880.
- URTH, H (2005): Building a Momentum for the integration of third-country nationals in the European Union. European Journal of Migration and Law, Vol. 7, nº 2, pp. 163-180.
- WEIL, Patrick (2006): La République et sa diversité. Immigration, intégration, discriminations. Seuil: La République des idées.
- WITHOL DE WENDEN, Catherine (2005): Les grandes tendances de la politique française d'immigration. Migrations Société, 9/10, pp. 153-159.